



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 19 de Abril de 2022

Año CIII

Edición No. 31

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 175 DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	4
--	---

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE SEGUIRÁ PARA EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 321, 322 Y 323 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231 Y EL FORMATO DE COMPARECENCIAS.....	32
--	----

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	43
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 5 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	43
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 10 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	44
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 5 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	44
Segunda publicación de edicto exp. No. 521/2016-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	45
Segunda publicación de edicto exp. No. 347-2/2019, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	46
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción de predio urbano, ubicado en la Casa Marcada con el Número 11 de la Calle Matamoros esquina Calle Comonfort del Barrio de San Diego en Tlapa de Comonfort, Guerrero.....	48

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio sub-urbano, ubicado en la Calle Ignacio Manuel Altamirano Número 408 de la Colonia Vista Hermosa en Chilapa de Álvarez, Guerrero.....	47
Primera publicación de edicto exp. No. 528/2017-3, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	49
Primera publicación de edicto exp. No. 476/2016-1, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	50
Primera publicación de edicto exp. No. 106/2020-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	51
Primera publicación de edicto exp. No. 516/2013-III, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	52
Primera publicación de edicto exp. No. 29/2022-I, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa de Álvarez, Guerrero.....	53
Primera publicación de edicto exp. No. 450/2008-2, relativo al Juicio de Incidente de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	53

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 175 DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de marzo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"I. ANTECEDENTES GENERALES

Con fecha 31 de Diciembre de 2021, la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por la Licenciada Marlen Erendira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos, mediante el cual, remite la Iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, suscrita por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, como iniciativa preferente en términos de la fracción III del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Con fecha 12 de Enero del 2022, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, remitió a cada uno de sus integrantes mediante oficio LXIII/1ER/CDDET/OHGT/001/2022, la Iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, con el objeto de que la analizaran y aportaran los comentarios, sugerencias, adiciones y/o lo que creyeran conveniente a efecto de poder estar en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Con fecha 14 de Marzo del 2022, en la sala ubicada en el recinto legislativo atrás "del Escudo del pleno", del Congreso del Estado de Guerrero, a las 09:05 horas se llevó a cabo una reunión de trabajo de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, con el objeto de llevar a cabo un análisis y en su caso, debate, de la Iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, a efecto de determinar el sentido del dictamen que se aplicaría a dicha iniciativa.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al "Contenido de la iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de "Consideraciones" destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería inválida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.

"Régimen Transitorio": En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.

"Proyecto de Decreto": Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que se deben considerar de acuerdo a esta Comisión.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones realizó el análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa, objeto del presente dictamen, contiene la propuesta de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, misma que garantiza el derecho de los justiciables en las respectivas controversias de orden laboral, a partir del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 01/05/2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de la Defensoría Pública; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

III. CONSIDERACIONES PARA DETERMINAR EL SENTIDO DE LA PROPUESTA

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; resaltando que las normas jurídicas se interpretarán otorgando la protección más amplia a las personas en todo momento y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Con fecha 24 de febrero del año 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral que tienen el ánimo de actualizar dichas leyes e instituciones dejando atrás mecanismos anacrónicos y fortaleciendo políticas públicas integrales con base en los principios de legalidad, certeza y

objetividad, destacando que esta modernización contribuye además a asegurar los derechos humanos de las personas trabajadoras en el nuevo entorno económico y social del México moderno.

El objetivo de la Ley es crear el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria de decisión y de gestión, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión social, para llevar a cabo el servicio público de Conciliación laboral para la resolución de conflictos entre trabajadores y patrones, en asuntos del orden local, previo a presentar la demanda antes los tribunales laborales, procurando el equilibrio de los factores de la producción y justicia social, ofreciendo una instancia eficaz y expedita conforma a lo establecido en el artículo 123 del apartado " A" fracción XX párrafo segundo de la Constitución General.

Esta Comisión dictaminadora considera justificada la propuesta en tanto cumple con lo dispuesto con la reforma de los artículos 107 y 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral del 24 de febrero del 2017, en los que establece la transición de la función jurisdiccional que vienen desempeñando las Juntas federales y Locales de conciliación y arbitraje al poder Judicial de la federación y poderes judiciales locales, respectivamente, a través de los tribunales laborales; y la creación del organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria de decisión y de gestión, para llevar a cabo la instancia conciliatoria a la que deben acudir los trabajadores y patrones en conflicto a tratar de conciliar antes de acudir a los tribunales laborales, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales.

Con esta reforma se modernizan los procesos de impartición de justicia laboral, los conflictos laborales entre patrones y trabajadores se sustanciarán en los tribunales del Poder Judicial, en lugar de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que dependían del Poder Ejecutivo federal o local. Al mismo tiempo, se vuelve obligatorio que las partes en conflicto asistan a una instancia conciliadora antes de iniciar un proceso judicial ante los tribunales laborales, es ahí donde nace la importancia de contar con una instancia especializada, técnica e imparcial responsables de la etapa de conciliación entre los

trabajadores y el patrón.

En ese orden de ideas, debe de existir un sistema de justicia laboral innovador que brinde certeza jurídica a las personas trabajadoras y patrones por lo que se precisarán las modificaciones propuestas al sistema de justicia laboral en el Estado, a partir de la premisa fundamental establecida por la reforma constitucional, en el rubro de la función conciliatoria.

El proceso establecido en la reforma laboral de 2017, crea un sistema de conciliación previo a tribunales, donde se considera a la Autoridad Conciliadora la encargada de formular una propuesta de contenido y alcances a través de un arreglo conciliatorio, planteando opciones de solución justas y equitativas que a su juicio sean adecuadas para dar por terminada la controversia; de estar de acuerdo las partes, celebrarán convenio por escrito, que deberá ratificarse en ese acto, entregándose copia autorizada de éste y elevándolo a cosa juzgada.

De no llegar a un acuerdo, la Autoridad Conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria. No obstante, las partes de común acuerdo, podrán solicitar se fije nueva audiencia de conciliación, que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguiente. Una vez que se celebre el convenio ante los Centros de Conciliación, adquirirá la condición de cosa juzgada, teniendo la calidad de un título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación. Cualquiera de las partes podrá promover su cumplimiento mediante el procedimiento de ejecución de sentencia que establece esta Ley, ante el Tribunal competente. Por lo que, con base en el procedimiento ya especificado, está Comisión considera que el quehacer gubernamental en este rubro se facilitaría y especializaría.

En términos del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, esta Comisión Dictaminadora considera que existe una proyección de financiamiento por parte de la Federación para el Centro de Conciliación y sus Delegaciones, establecidos en los Lineamientos, bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la implementación de la reforma al sistema de justicia laboral, etiquetados para los rubros de capacitación, construcción, adecuación y adaptación de inmuebles, mobiliario, difusión y tecnologías de la información, que se otorgarán a través de la Unidad de Enlace de la implementación de la reforma al sistema de justicia laboral de la STyPS, previa evaluación de programas,

mediante lineamientos a los que deben sujetarse los estados para la obtener el subsidio para la implantación de la reforma.

A este presupuesto se debe considerar la partida presupuestal establecida en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, en el anexo 21-A, Entidad Ejecutora: Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Reforma Laboral), por el monto de \$18,000,000, que serán destinados a la implementación del Centro de Conciliación y sus Delegaciones”.

Que en sesiones de fecha 30 de marzo del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 175 DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado de Guerrero, y tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Centro de Conciliación: El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero;

II. Conciliación: Al proceso en el que uno o más conciliadoras o conciliadores asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral;

III. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

IV. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Dirección General: La Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero;

VI. Junta de Gobierno: El Órgano de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero;

VII. Ley: La Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero;

VIII. Presidencia: A la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero;

IX. Secretaría del Trabajo: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, y

X. Secretaria Técnica: A la persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero.

Artículo 3. Se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 4. El Centro de Conciliación tendrá por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre personas trabajadoras y patrones en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, con competencia para substanciar el procedimiento de conciliación, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A, de la Constitución General.

Artículo 5. El Centro de Conciliación tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el cumplimiento de su objeto sus delegaciones, contaran con una competencia territorial.

Artículo 6. El Centro de Conciliación contará con una o un Director General designado y removido por la persona Titular del Poder Ejecutivo, quien deberá tener capacidad y experiencia en la materia competencia del Centro de Conciliación; así como con las personas servidoras públicas que requiera para el cumplimiento de su objeto y atribuciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Contará con un Servicio Profesional de Carrera y seleccionará mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal, así como los mecanismos necesarios de gestión, promoción y compensación orientados a la jerarquización del empleo y la carrera pública, basado en la paridad, equidad, el mérito, el logro de resultados y en los valores de vocación de servicio, efectividad, transparencia, eficiencia, cuidado de los recursos, orientación a la ciudadanía, calidad del servicio, probidad, rendición de cuentas, flexibilidad, idoneidad.

Así también, para la selección de conciliadores, se observará lo dispuesto en los artículos 684-K a 684-U de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 7. En la operación del Centro de Conciliación prevalecerán los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, perspectiva de género, transparencia y publicidad.

Capítulo II

Atribuciones del Centro de Conciliación

Artículo 8. El Centro de Conciliación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ofrecer el servicio público de conciliación laboral de manera gratuita en conflictos del orden local, previo a acudir a los tribunales laborales, de acuerdo con los artículos 123 apartado A, fracción XX, de la Constitución General y 590-E de la Ley Federal del Trabajo;

II. Realizar en materia local la función conciliadora a la que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX, del artículo 123 de la Constitución General;

III. Establecer el servicio profesional de carrera de conformidad con los parámetros estipulados en la Ley Federal del Trabajo, esta Ley y su reglamento;

IV. Substanciar el procedimiento de conciliación al que se deberá acudir las personas trabajadoras y patrones antes de presentar demanda ante los Tribunales, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX, del artículo 123, apartado A de la Constitución General, y el Capítulo I, Del Procedimiento de Conciliación Prejudicial, del Título Trece Bis de la Ley Federal del Trabajo;

V. Expedir las constancias de no conciliación;

VI. Expedir copias certificadas de los convenios laborales que celebren en el procedimiento de conciliación, así como de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro de Conciliación;

VII. Formar, capacitar y evaluar a las conciliadoras y conciliadores para su profesionalización;

VIII. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;

IX. Celebrar los convenios necesarios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente Ley;

X. Cumplir con las disposiciones de transparencia y rendición de cuentas de las leyes aplicables;

XI. Presentar en tiempo y forma su proyecto de presupuesto de egresos, a fin de que se considere en la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;

XII. Llevar a cabo programas de difusión e información, a través de los medios masivos de comunicación que estime convenientes, para dar a conocer los servicios que presta;

XIII. Establecer un modelo de gestión conciliatoria y administrativa para su adecuado funcionamiento;

XIV. Establecer el Código de Conducta para las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación;

XV. Implementar medidas para las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación que garanticen un ambiente laboral libre de todo tipo de discriminación, violencia y acoso, así como la sustentabilidad ambiental del propio órgano;

XVI. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable.

Capítulo III

Órgano de gobierno, de administración y de vigilancia

Artículo 9. El Centro de Conciliación para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, contará con el órgano de gobierno, de administración y vigilancia siguientes:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General, y
- III. El Órgano Interno de Control.

Artículo 10. La estructura, organización, se determinará en su Reglamento Interior, debiendo observar lo dispuesto por la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Sección Primera Junta de Gobierno

Artículo 11. La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno, de decisión y establecimiento de políticas del Centro de Conciliación, la cual estará integrada por las personas titulares de:

- I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la Presidirá;
-

II. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Guerrero, quien, en ausencia de la persona Titular del Poder Ejecutivo, asumirá la Presidencia;

III. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, vocal;

IV. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Guerrero, vocal;

V. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Guerrero, vocal, y

VI. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, vocal.

Artículo 12. Las personas integrantes propietarias de la Junta de Gobierno podrán designar a quien las supla en sus funciones con todas las facultades, y deberán tener una jerarquía inmediata inferior en la Secretaría o dependencia de que se trate.

Artículo 13. Los cargos de las personas integrantes y sus suplencias de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán ninguna retribución, emolumento, ni compensación alguna por esa actividad.

Artículo 14. Para el apoyo de sus funciones, la Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica.

Artículo 15. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar el Reglamento Interior, los Manuales de Organización, Procedimientos y el de Servicios al Público, el Código de Conducta y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro de Conciliación;

II. Proponer al Poder Ejecutivo la creación de delegaciones;

III. Aprobar el nombramiento de las personas titulares de las delegaciones del Centro de Conciliación;

IV. Expedir las normas o bases generales, para que en casos necesarios la persona titular de la Dirección General pueda disponer de los activos fijos del Centro de Conciliación para las operaciones propias del objeto del mismo;

V. Aprobar anualmente, previo informe del Órgano Interno de Control, los estados financieros del Centro de Conciliación y autorizar la publicación de los mismos;

VI. Establecer las políticas generales y las prioridades que deberá desarrollar el Centro de Conciliación, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley;

VII. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro de Conciliación y las modificaciones procedentes, bajo los criterios siguientes:

a) Contemplar la instalación, reubicación y en su caso cierre de oficinas del mismo y sus delegaciones en el territorio del Estado a propuesta de la persona titular de la Dirección General, y

b) Deberá contar con el personal suficiente y adecuado que permita el cumplimiento de su objeto.

VIII. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera y demás personal del Centro de Conciliación;

IX. Aprobar el programa institucional;

X. Aprobar el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos, y en su caso, sus modificaciones en términos de la legislación aplicable, así como el informe de resultados del ejercicio anterior que serán presentados por la Dirección General;

XI. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la Dirección General con la intervención que corresponda el Órgano Interno de Control;

XIII. Revisar y atender los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control;

XIV. Nombrar, remover y cambiar de adscripción a propuesta de la Dirección General, a las personas servidoras públicas de segundo y tercer nivel del Centro de Conciliación y sus delegaciones, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, conforme a las disposiciones legales, presupuestales y administrativas correspondientes, tomando en consideración las disposiciones que se aprueben para el servicio profesional que implemente el Centro de Conciliación para el desempeño de sus

funciones y las disposiciones que en la materia determine la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;

XV. Aprobar el calendario anual de sesiones;

XVI. Evaluar el desempeño del personal del Centro de Conciliación;

XVII. Establecer los ámbitos de competencia territorial de las delegaciones del Centro de Conciliación, y

XVIII. Las demás que dispongan la Ley Federal del Trabajo, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable.

Artículo 16. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurren a las sesiones, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Centro de Conciliación, la Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Reglamento Interior sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

Artículo 17. La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Centro de Conciliación con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, y salvo aquellas facultades referidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, podrá delegar facultades extraordinarias a la Dirección General para actuar, en casos urgentes debidamente fundados y motivados en representación del Centro de Conciliación, obligándolo a dar cuenta de manera inmediata a dicho órgano colegiado a fin de que en la siguiente sesión ratifiquen el contenido de la decisión tomada.

Sección Segunda Sesiones

Artículo 18. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno, y en su caso, sus suplencias tendrán derecho a voz y voto; las personas titulares de la Dirección General y del Órgano Interno de Control asistirán con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 19. Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán ser:

I. Ordinarias: por lo menos cuatro veces al año, y

II. Extraordinarias: las veces que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Junta de Gobierno.

Artículo 20. A solicitud de las personas integrantes de la Junta de Gobierno en las sesiones, podrán participar servidoras y servidores públicos y personas expertas que de acuerdo con la agenda de temas a tratar sea conveniente, lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para las que fueron convocadas y no tendrán derecho a voto.

Artículo 21. Las sesiones se celebrarán en el lugar que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta de la Presidencia. Salvo por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente, se señalará lugar distinto al acordado para la celebración de la sesión.

Cuando se encuentren reunidos la totalidad de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, podrán decidir erigirse en sesión formal, sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 22. La Junta de Gobierno, por unanimidad, podrá dispensar de todo trámite y requisito para tratar cualquier asunto previsto en las presentes disposiciones, debiendo dejar constancia en el acta correspondiente en la que se expresarán las razones de la dispensa.

Sección Tercera Secretaría Técnica

Artículo 23. La persona titular de la Dirección General, fungirá como responsable de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, quien auxiliará a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones y en la elaboración y resguardo de actas.

Artículo 24. La Secretaría Técnica deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte la propia Junta de Gobierno para el desempeño de sus funciones.

Artículo 25. La Secretaría Técnica, para el desarrollo de las sesiones, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Preparar el orden del día de cada sesión y las convocatorias respectivas;

II. Entregar con toda oportunidad, a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, la convocatoria de cada sesión, así como obtener y entregar los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden

del día y recabar la constancia de recibido;

III. Organizar las sesiones, basándose en las instrucciones de logística de la Presidencia de la Junta de Gobierno;

IV. Auxiliar a la Presidencia de la Junta de Gobierno en el desarrollo de las sesiones;

V. Verificar la asistencia de las personas integrantes de la Junta de Gobierno y recabar su firma en la lista de asistencia, que será parte integral del acta de la sesión respectiva;

VI. Circular previamente a las personas integrantes de la Junta de Gobierno y presentar el proyecto de acta de la sesión o de cualquier acuerdo y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta las observaciones realizadas;

VII. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta de Gobierno;

VIII. Tomar las votaciones e informar a la Presidencia del resultado de las mismas;

IX. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;

X. Firmar, junto con la Presidencia, todos los acuerdos tomados, sin perjuicio del derecho de las personas integrantes de la Junta de Gobierno de firmarlos;

XI. Llevar el archivo de la Junta de Gobierno y el registro de las actas y acuerdos aprobados por ésta;

XII. Difundir las actas y acuerdos aprobados, en el sitio oficial de internet correspondiente;

XIII. Contar con fe pública para el ejercicio de las funciones propias de la Junta de Gobierno, y

XIV. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno, la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Sección Cuarta **Convocatorias a las sesiones**

Artículo 26. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, deberá convocar mediante escrito a cada una de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, por lo menos con tres días hábiles de

anticipación a la fecha que se fije, para la celebración de la sesión.

Artículo 27. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, deberá convocar a cada integrante, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 28. La Secretaría Técnica deberá recabar la constancia por escrito o por correo electrónico de la recepción de la convocatoria y sus anexos por cada persona integrante de la Junta de Gobierno.

Artículo 29. La convocatoria para las sesiones deberá contener, como mínimo, los elementos siguientes:

- I. El día, la hora y domicilio en que se debe celebrar;
 - II. El número progresivo de la Sesión para la que se convoca;
 - III. Señalar si la sesión será una pública o privada;
 - IV. Mencionar si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria;
 - V. El proyecto de orden del día propuesto por la presidencia, y también podrá enlistar los temas propuestos por las personas integrantes de la Junta de Gobierno. Los asuntos del orden del día deberán identificar su procedencia, y
 - VI. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión, los cuales se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría Técnica o lo solicite cualquiera de las personas integrantes de la Junta de Gobierno. En aquellos casos en que los temas a tratar en el orden del día de la sesión demanden una cantidad importante de documentación y por tanto, no sea posible -acompañar a la convocatoria los anexos necesarios para la discusión de estos asuntos, así como la información y documentación relacionada, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de las personas integrantes de la Junta de Gobierno toda la información y documentación necesaria a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en un portal, sitio web o herramienta tecnológica que al efecto se proporcione, facilitando su acceso mediante claves de seguridad, lo cual se señalará en la propia convocatoria, debiendo justificar tales
-

circunstancias. En tal caso, las personas integrantes de la Junta de Gobierno podrán solicitar copia de esos anexos en cualquier momento.

Artículo 30. Cuando sea recibida la convocatoria para alguna sesión, las personas integrantes de la Junta de Gobierno podrán proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión, con los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda.

Artículo 31. Las solicitudes de inclusión de temas del orden del día deben presentarse en caso de sesiones ordinarias con un mínimo de veinticuatro horas previas a la sesión, y en el caso de sesiones extraordinarias previo al momento en que se declare abierta la sesión.

Artículo 32. Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias la Presidencia, así como las personas integrantes de la Junta de Gobierno podrán proponer al pleno la discusión de asuntos que no requieran examen previo de documentos o que acuerde que son de obvia y urgente resolución, dentro de los asuntos generales. Agotado el orden del día, la Presidencia consultará a las personas integrantes de la Junta de Gobierno si debe estudiarse algún punto adicional que reúna los requisitos anteriores, para que ésta proceda a su discusión, y en su caso, aprobación.

Sección Quinta **Instalación y desarrollo de las sesiones**

Artículo 33. El día y el domicilio fijados en la convocatoria para cada sesión, se reunirán las personas integrantes de la Junta de Gobierno. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal.

Artículo 34. Para que la Junta de Gobierno pueda sesionar válidamente, deberá contar por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes o sus respectivas suplencias, y siempre que esté presente la Presidencia.

En caso de que no se cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, la sesión se diferirá y deberá realizarse en un plazo no mayor de ocho días hábiles posteriores, en cuyo caso la instalación de la sesión será válida con las personas integrantes de la Junta de Gobierno que asistan. La Secretaría Técnica informará por escrito a cada persona integrante de la

Junta de Gobierno, de la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión que se difiera conforme a este artículo.

Artículo 35. Atendiendo al principio de máxima publicidad, las sesiones de la Junta de Gobierno serán preferentemente públicas. Sólo por excepción serán privadas cuando así lo considere pertinente a discreción la Presidencia en la convocatoria que para tal efecto emita, o a solicitud de cualquiera de las personas integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 36. Instalada la sesión, se observará lo dispuesto en la sección anterior para la inclusión, modificación y aprobación del orden del día. Los asuntos acordados y contenidos en el orden del día serán discutidos y en su caso votados, salvo en aquellos que la Junta de Gobierno considere que en alguno de los asuntos a tratar existen razones fundadas y previamente discutidas que hagan necesario posponer su votación, en cuyo supuesto la Junta de Gobierno deberá acordar mediante votación, posponer la resolución de ese asunto en particular.

Artículo 37. Al aprobarse el orden del día, la Presidencia consultará a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Junta de Gobierno podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, dar lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 38. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno podrán realizar observaciones y propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdos de la Junta de Gobierno, en las que deberán ser presentadas preferentemente por escrito a la Secretaría Técnica de manera previa a la sesión, o en su defecto en forma oral o por escrito durante el desarrollo de la misma, sin perjuicio de que -durante la discusión del punto en cuestión se puedan presentar nuevas observaciones y propuestas.

Artículo 39. Antes de iniciar la discusión de un punto del orden del día, la Presidencia, con el auxilio de la Secretaría Técnica, elaborará la lista del orden de intervenciones de las personas integrantes de la Junta de Gobierno para el punto a discutir. Durante la discusión, la Presidencia de la Junta de Gobierno concederá el uso de la palabra de acuerdo al orden en que lo hayan solicitado. En todo caso, quien proponga el punto iniciará la primera ronda, si así lo solicita.

Artículo 40. Al concluir la primera ronda de intervenciones, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente

discutido; de existir nuevas intervenciones, continuará a debate el asunto bajo los criterios de orden, brevedad, libertad de expresión, respeto y pluralidad.

Artículo 41. La Presidencia podrá otorgar el uso de la palabra a la Secretaría Técnica para explicar o comentar respecto de los puntos a tratar en el orden del día que juzgue conveniente.

Artículo 42. Durante el uso de la palabra y las deliberaciones, las personas integrantes de la Junta de Gobierno se conducirán en los términos previstos en el artículo 40 de la presente Ley, en caso contrario, la Presidencia podrá exhortarlos a conducirse conforme dichos criterios para dar orden a la sesión.

Sección Sexta **Aprobación de acuerdos**

Artículo 43. Concluida la etapa de participaciones, sobre el punto sometido a consideración de la Junta de Gobierno, la Presidencia ordenará a la Secretaría Técnica que recabe la votación del mismo e informe el resultado. Hecho lo anterior, la Presidencia procederá a leer los puntos de acuerdo.

Artículo 44. Los proyectos de acuerdos se aprobarán por el voto de la mayoría de las personas integrantes de la Junta de Gobierno presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno podrán solicitar que en el acta se asienten las razones de su voto. En este caso, la persona solicitante deberá presentar por escrito las razones de su voto, a más tardar en las 24 horas siguientes de votado el punto, haciendo la aclaración de que en caso de hacerlo con posterioridad únicamente se asentará en el acta respectiva, más no así en el cuerpo del documento aprobado.

Artículo 45. En caso de que la Junta de Gobierno apruebe un acuerdo, basándose en antecedentes y consideraciones distintas o adicionales a los expresados originalmente en el proyecto, la Secretaría Técnica realizará las modificaciones o adiciones requeridas del acuerdo correspondiente, el cual deberá notificar a las personas integrantes de la Junta de Gobierno.

Sección Séptima **Publicidad de Acuerdos y Actas**

Artículo 46. La Presidencia ordenará a la Secretaría Técnica elaborar, difundir y publicitar en la página oficial de internet

correspondiente, así como en el Portal Nacional de Transparencia, los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados los acuerdos, la Secretaría Técnica remitirá copia a las personas integrantes de la Junta de Gobierno. El pleno podrá determinar, cuando así lo estimen necesario, que la Secretaría Técnica realice la remisión de los acuerdos en un plazo más corto al señalado.

La Secretaría Técnica deberá privilegiar los medios electrónicos para la remisión de acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, en aras de los principios de austeridad republicana y la agilidad en la comunicación de los acuerdos, por lo que las personas integrantes de la Junta de Gobierno están obligadas a proporcionar sus correos electrónicos o medios de comunicación adecuados.

Artículo 47. El proyecto de acta de cada sesión deberá someterse a la aprobación de las personas integrantes de la Junta de Gobierno en la siguiente sesión, una vez aprobada la Secretaría Técnica les entregará un ejemplar.

Sección Octava Seguimiento y cumplimiento de los Acuerdos

Artículo 48. La Secretaría Técnica llevará un control del seguimiento, y en su caso, cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno.

En caso de ser necesario, la Junta de Gobierno podrá acordar que, por conducto de la Presidencia o de la Secretaría Técnica, se giren los oficios, comunicados y exhortos que sean necesarios para hacer cumplir los acuerdos adoptados.

En casos urgentes, la Presidencia, por sí misma o a través de la Secretaría Técnica, podrán girar los oficios a que se refiere el párrafo anterior, dando cuenta en la siguiente sesión a la Junta de Gobierno.

Capítulo IV Dirección General

Artículo 49. La persona titular de la Dirección General será

designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien deberá tener capacidad y experiencia en la materia competencia del Centro de Conciliación, desempeñará su cargo por cuatro años y podrá ser ratificada por un periodo más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro de Conciliación, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia no remunerados o compensados bajo cualquier concepto.

En caso de falta absoluta, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá nombrar un sustituto sólo para concluir el periodo respectivo, en este supuesto, la persona sustituta podrá ser ratificada para un segundo periodo, quien deberá cumplir con los requisitos que señala esta Ley y demás aplicables.

Artículo 50. Para ser titular de la Dirección General deberá cumplir con lo siguiente:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener título y cédula profesional de licenciatura en derecho registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con un mínimo de tres años anteriores a la designación correspondiente;

III. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales, de servicio público o administrativo, que estén sustancialmente relacionadas en materia laboral;

IV. No haber sido dirigente de coaliciones de trabajadores o patrones, asociaciones patronales o sindicatos de patrones o trabajadores en los tres años anteriores a la designación;

V. No haber sido sancionada o sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad.

VI. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;

VII. No ser persona fedataria pública, salvo que solicite licencia;

VIII. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación, y

IX. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante de la Junta, que señala la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Artículo 51. La persona titular de la Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro de Conciliación;

II. Representar legalmente al Centro de Conciliación, así como ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas, procurando el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, institutos de seguridad social, - instituciones bancarias, así como, ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas, con apego a la Ley y al Reglamento Interior;

III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida a la mandataria o mandatario por la Dirección General;

IV. Coordinar y supervisar las delegaciones que forman parte del Centro de Conciliación;

V. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;

VI. Nombrar y remover libremente al personal del Centro de Conciliación de niveles inferiores a las personas titulares de las delegaciones, en apego a las disposiciones aplicables, previa autorización de la Junta de Gobierno;

VII. Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y en su caso reubicar las delegaciones, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro de Conciliación;

VIII. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del

Centro de Conciliación;

IX. Coordinar el trabajo de las delegaciones del Centro de Conciliación y recabar los informes de sus funciones y atribuciones;

X. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de manual de organización, manual de procedimientos, manual de servicios al público, código de conducta, Reglamento Interior y demás disposiciones que regulen la operación y el funcionamiento del Centro de Conciliación;

XI. Presentar ante la Junta de Gobierno para su aprobación las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera;

XII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, dentro del primer trimestre de su gestión, el proyecto de Programa Institucional que deberá contener metas, objetivos, recursos e indicadores de desempeño y cumplimiento. Posteriormente, deberá rendir semestralmente un informe de resultados del Programa, el cual incluya un diagnóstico de las problemáticas presentadas durante dicho periodo y las estrategias para su solución;

XIII. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe general de las actividades realizadas;

XIV. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que sean necesarios, incorporando información estadística para la mejora de la gestión;

XV. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de Comités de Apoyo, y en su caso, la participación y honorarios de profesionistas independientes en los mismos;

XVI. Imponer medidas de apremio contenidas en la Ley Federal del Trabajo, para el caso de inasistencia del solicitado cuando este sea el patrón, dentro del procedimiento de conciliación;

XVII. Proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación, y certificación de conciliadoras y conciliadores;

XVIII. Cumplir las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Centro de Conciliación, sin contravenir la presente Ley y el Reglamento Interior, y

XIX. Todas aquellas que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta Ley, del Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo V **Delegaciones del Centro de Conciliación**

Artículo 52. El Centro de Conciliación Contará con delegaciones conforme a lo dispuesto por la presente Ley, para la designación de las personas titulares se observará lo establecido en los artículos 49 y 50 de esta Ley.

Artículo 53. Las delegaciones del Centro de Conciliación deberán de contar con una persona titular nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como con las personas servidoras públicas que requiera, nombradas por el o la titular de la Dirección General para el cumplimiento de su objeto y atribuciones siguientes:

I. Realizar la función conciliadora a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 apartado A, de la Constitución General;

II. Substanciar el procedimiento de la conciliación a la que deberán acudir las personas trabajadoras y patrones, antes de presentar demanda ante los tribunales;

III. Las demás que disponga la Junta de Gobierno, la Dirección General y la normatividad aplicable.

Artículo 54. En el procedimiento de conciliación se deberá observar lo dispuesto por el Título Trece Bis, Capítulo I, de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 55. Los Conciliadores tendrán las atribuciones y obligaciones que establece el artículo 684-F, de la Ley Federal del Trabajo, y en el desempeño de sus atribuciones tendrán las siguientes obligaciones especiales:

I. Salvaguardar los derechos irrenunciables del trabajador;

II. Observar los principios de conciliación, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad, y confidencialidad;

III. Tratar con la debida equidad y respeto a los interesados, procurando que todas las conciliaciones que se realicen concluyan en arreglos satisfactorios para los mismos respetando

los derechos de las partes;

IV. Cumplir con programas de capacitación y actualización para la renovación de la certificación;

V. Abstenerse de fungir como testigos, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los mecanismos alternativos en los que participen posteriormente en juicio;

VI. Ser proactivo para lograr la conciliación entre las partes, y

VII. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como el trabajo digno y decente.

Capítulo VI Órgano de vigilancia

Artículo 56. El Centro de Conciliación contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará a cargo por un Órgano Interno de Control, designado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro de Conciliación. Evaluarán el desempeño general y funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental les asigne específicamente conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y su reglamento. Para el cumplimiento de las funciones citadas, la Junta de Gobierno y la Dirección General, deberán proporcionar la información que solicite el Órgano Interno de Control. Asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones de los comités y subcomités técnicos especializados del Centro de Conciliación.

Artículo 57. El Órgano Interno de Control desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría y -Transparencia Gubernamental, de la cual dependerá dicho órgano y sus áreas de auditoría, quejas y

responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes:

I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la persona titular del Órgano Interno de Control o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad de hechos constitutivos de faltas administrativas del personal adscrito al servicio público del Centro de Conciliación e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro de Conciliación respecto de la imposición de sanciones administrativas. El Órgano Interno de Control realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos tribunales competentes, representando a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

II. Realizará sus actividades de acuerdo a las reglas y bases que le permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;

III. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;

IV. Efectuará revisiones y auditorías;

V. Vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables, y

VI. Presentará a la Junta de Gobierno, a la persona titular de la Dirección General y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

Capítulo VII **Patrimonio**

Artículo 58. El patrimonio del Centro de Conciliación se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio y que le asigne el Estado;

II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento;

III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;

IV. Los bienes y derechos que adquiriera por cualquier título;

V. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;

VI. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor;

VII. Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobierno federal, estatal y municipal, y

VIII. Todos aquellos bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

Dichos bienes, derechos, aportaciones y productos serán inembargables y estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuesto o derechos.

Capítulo VIII De las disposiciones finales

Artículo 59. Los casos no previstos en la presente Ley se resolverán mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Centro de Conciliación entrará en funciones una vez que se cuente con la infraestructura y los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para su operación.

TERCERO. El Centro de Conciliación iniciará la prestación del servicio público materia de su objeto y funciones al mismo tiempo que los Tribunales en materia Laboral en el Estado.

CUARTO. La persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, deberá convocar a la primera sesión de dicho órgano de gobierno, dentro de los 90 días naturales siguientes a la designación de la o el Titular del Centro de Conciliación Laboral.

QUINTO. El Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral deberá ser aprobado a los 90 días naturales posteriores a la instalación de la junta de gobierno.

SEXTO. Comuníquese a la Gobernadora Constitucional del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 175 DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE SEGUIRÁ PARA EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 321, 322 Y 323 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231 Y EL FORMATO DE COMPARENCIAS.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de abril del 2022, las diputadas y los diputados integrantes de Comisión de Derechos Humanos, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite los Lineamientos que seguirá para el desahogo del Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos que establecen los artículos 321, 322 y 323 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y el formato de comparencias, en los siguientes términos:

“El procedimiento tiene como finalidad llamar a comparecer a las autoridades responsables de las recomendaciones que emite la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG), por la no aceptación, incumplimiento u omisión injustificada de las mismas, previa vista del Órgano Garante a esta Soberanía, a fin de que expliquen ante la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, las razones de su conducta o bien justifiquen los hechos u omisiones en las que hubieran incurrido, previo informe que les sea requerido.

Si bien la normativa vigente establece que el Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos inicia con la solicitud formal de la CDHEG al Honorable Congreso del Estado; que la Comisión Legislativa de Derechos Humanos puede someter a la consideración del Pleno la comparencia de las autoridades respectivas, siempre que lo considere necesario, facultándola

para establecer el formato de comparecencia; la Ley no establece los términos y plazos para el desahogo de dicho procedimiento, lagunas que durante la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, generaron un rezago en la atención y desahogo de las vistas respectivas, lo que se tradujo en el traslado a la Comisión Ordinaria actual de 52 vistas correspondientes a igual número de recomendaciones. La demora en su atención y desahogo, generada en parte, por la falta de los lineamientos que hoy se presentan al Pleno, ha ocasionado que los quejosos de algunas de las recomendaciones promuevan amparos, por presunta dilación de la Comisión y por ende de este Honorable Congreso.

En razón de lo anterior, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos aprobó por unanimidad de sus integrantes, en el marco de su 3ª Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 1º de febrero del 2022, el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que seguirá para el desahogo del Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos que establecen los artículos 321, 322 y 323 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y el formato de comparecencias**, documento del que se informó al Pleno de la Comisión Permanente de esta Soberanía, el pasado 16 de febrero del año en curso y que ahora se pone a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su ratificación, en virtud de que el Dictamen con proyecto de Acuerdo parlamentario da certeza al desahogo del Procecimiento Especial en materia de Derechos Humanos, al establcer los términos, plazos y formato de las comparecencias de los servidores públicos ante la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, por la no aceptación o incumplimiento de las recomendaciones del Órgano Garante. El presente Dictamen con proyecto de Acuerdo se elaboró bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo "Antecedentes" se da cuenta de las vistas que en el marco del proceso de entrega-recepción a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, le fueron heredadas de la anterior Legislatura y que se encuentran activas y en espera de su desahogo, así como aquellas vistas que se han presentado en lo que va de la actual legislatura.

Refiere, además, el trámite que el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos por el que se emiten los Lineamientos que seguirá para el desahogo del Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos que establecen los artículos 321, 322 y 323 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ha seguido al interior de la Comisión.

II. En el apartado "Considerandos", se da cuenta de los fundamentos constitucionales y legales que facultan a la Comisión para emitir el Dictamen con proyecto de Acuerdo que se propone.

III. En el apartado "**Objeto y descripción del acuerdo**", se exponen los alcances del Dictamen con proyecto de Acuerdo y se incorpora el texto normativo aprobado por la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos con el que subsanan las lagunas jurídicas del Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos, previsto en los artículos 321, 322 y 323 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pues se establecen los plazos y términos en que será requerido el informe previo a la autoridad responsable, el procedimiento a seguir para determinar o no la comparecencia de la misma y el formato de ésta, a efecto de garantizar un mismo trato a todos los servidores públicos que se encuentren en este supuesto, además de precisar que una vez que las personas servidoras públicas sean requeridas para comparecer ante la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos su presencia no podrá ser delegada, así como los supuestos en casos de que éstas no se presenten.

ANTECEDENTES GENERALES

1. Con fecha 20 de octubre del 2021, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó el Acuerdo mediante el cual se integraron sus Comisiones y Comités Ordinarios.

2. Con fecha 27 de octubre de 2021, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos celebró su Sesión de Instalación.

3. El 9 de noviembre de 2021, la Comisión Ordinaria aprobó la designación de la Lic. Marisela Reyes Reyes, como Secretaria Técnica de la misma y el Programa de Trabajo de esta Comisión.

4. El 11 de noviembre de 2021, la Dirección de Procesos Legislativos hizo entrega a esta Comisión Ordinaria de los asuntos pendientes durante la LXII Legislatura, entre los que se encuentran 52 vistas de la CDHEG a esta Soberanía por la no aceptación o incumplimiento de igual número de recomendaciones, mismas que no han sido desahogadas.

5. El 29 de noviembre de 2021, la Comisión llevó a cabo la comparecencia de la Presidenta Municipal Constitucional de Tetipac, Guerrero, Bárbara Mercado Arce, en desahogo de la vista 057/2017, para lo cual tuvo que aprobar previamente el "Acuerdo de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual se emiten las reglas para la comparecencia de la Presidenta Municipal Constitucional de Tetipac, Guerrero, Bárbara Mercado Arce, en el marco del Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos".

No se omite precisar que dicha comparecencia se realizó, en el marco de un juicio de amparo promovido por los quejosos de la recomendación en cita, bajo el argumento de que había existido dilación de la Comisión Ordinaria y del Congreso para llamar a comparecer a la autoridad responsable.

6. Que en razón a lo anterior, con fecha primero de febrero de 2022 y en el marco de su 3ª Sesión Extraordinaria, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos aprobó por unanimidad de sus integrantes, el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que seguirá para el desahogo del Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos que establecen los artículos 321, 322 y 323 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y el formato de comparecencias**. Dicho documento fue comunicado al Pleno de la Comisión Permanente, el pasado 16 de febrero del año en curso, por lo cual ahora se somete a la consideración del Pleno, a fin de que los lineamientos cuenten con la aprobación de las y los diputados de la presente Legislatura.

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo Primero establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; en concordancia con el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. Que el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Honorable Congreso del Estado de Guerrero integrado por representantes populares denominados diputadas y diputados; se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Honorable Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones a través de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, constitucionales y legales.

IV. Que dicho ordenamiento en su artículo 168, establece que las y los presidentes de las Comisiones y de los Comités, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrán invitar a reunión de trabajo, solicitar información y/o documentación a los titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos con Autonomía Técnica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; de los Órganos Autónomos; así como, de los Ayuntamientos del Estado, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo y sus atribuciones.

La o el titular requerido deberá proporcionar la información a la brevedad posible; en caso de que, después de dos requerimientos consecutivos, sea omiso en proporcionarla sin causa justificada, se le podrá llamar a comparecer y/o se hará del conocimiento a su superior jerárquico para los efectos legales conducentes.

V. Que en términos de lo que establece el artículo 297 fracción VI de la Ley Orgánica, son atribuciones del Honorable Congreso del Estado, en relación a los procedimientos especiales, sustanciar el Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos.

VI. Que en concordancia con lo anterior, el Capítulo VII de la multicitada Ley, establece el Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos, en términos de los artículos 321, 322 y 323, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 321. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado, en forma oportuna, hará del conocimiento de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, la no aceptación o el incumplimiento u omisión injustificada de las recomendaciones aceptadas por cualquier servidor público, el que tendrá derecho a expresar ante la misma, las razones de su conducta o bien justificar los hechos u omisiones en que hubiere incurrido, previo informe que le sea requerido.

ARTÍCULO 322. Los hechos que haga del conocimiento la Comisión de los Derechos Humanos del Estado no requerirán de ratificación especial.

El procedimiento iniciará con la solicitud formal presentada por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, en la que se expresarán los antecedentes y consideraciones pertinentes, asimismo deberán acompañarse las documentales necesarias para ilustrar el caso.

ARTÍCULO 323. La Comisión Legislativa de Derechos Humanos, si lo considera necesario, someterá a consideración del Pleno la solicitud de comparecencia de la o las autoridades respectivas y establecerá el formato de la comparecencia, en el que se deberá incluir la participación del Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado y el requerimiento de un informe a la autoridad cuya comparecencia se solicita, así como para que acompañe la documentación que estime pertinente.

Desahogada la comparecencia y analizadas las constancias del expediente, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del Congreso del Estado formulará sus conclusiones por escrito ante el Pleno y se dará vista con ellas, en su caso, a las autoridades competentes.”

(...)”

VII. Que para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 321, 322 y 323 de la Ley citada, relativo al Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos para el desahogo de las vistas emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG), respecto de la no aceptación, el incumplimiento u omisión de las recomendaciones aceptadas por cualquier autoridad y/o servidor público, se propone el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos por el que emiten los **Lineamientos que seguirá para el desahogo del Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos que establecen los artículos 321, 322 y 323 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y el formato de comparecencias.**

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO

El objeto del Acuerdo Parlamentario que se propone busca subsanar las lagunas jurídicas que existen en torno al Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos,

estableciendo los plazos para requerir el informe previo a las autoridades responsables, como una forma de garantizar su derecho de audiencia; los términos en los que habrá de desahogarse el procedimiento, fijando los supuestos en que se habrá de determinar o no comparecencia de las autoridades responsables y la participación de la CDHEG en dicho procedimiento en su calidad de Órgano Garante, así como el formato de la comparecencia de los servidores públicos, lo anterior a fin de generar certeza en el desahogo de dicho procedimiento y garantizar un trato igualitario para todas las personas servidoras públicas cuya comparecencia sea requerida.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 06 de abril del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario, recibió primera lectura y dispensa de segunda lectura, por lo que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las diputadas y los diputados integrantes de Comisión de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba el Acuerdo Parlamentario de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos por el que se emiten los Lineamientos que seguirá para el desahogo del Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos que establecen los artículos 321, 322 y 323 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y el formato de comparecencias en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS

1. La Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG) dará vista al H. Congreso del Estado, de la no aceptación o el incumplimiento u omisión de sus recomendaciones aceptadas por la autoridad y/o servidor público, mediante oficio dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva.
 2. La Presidencia de la Mesa Directiva hará del conocimiento al Pleno o a la Comisión Permanente en la Sesión más próxima, la vista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero,
-

por la no aceptación o el incumplimiento u omisión de sus recomendaciones aceptadas por cualquier autoridad y/o servidor público y ordenará su turno a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos.

3. Recibido el turno de la vista, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos revisará el expediente para verificar su procedencia, en función de si de las constancias que la acompañan demuestran la no aceptación, el incumplimiento u omisión, de la recomendación de que se trate.

En caso de que no se anexen las documentales necesarias y suficientes o a juicio de la Comisión Ordinaria exista duda sobre la no aceptación, incumplimiento u omisión de las recomendaciones, se requerirá dentro de los próximos cinco días hábiles a la recepción del turno y mediante oficio signado por la Presidencia de la Comisión Ordinaria, otorgando a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, un término de setenta y dos horas para dar contestación al requerimiento.

4. Satisfechos los requerimientos descritos en el numeral anterior, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos emitirá un Acuerdo Interno y requerirá, a través de su Presidencia y mediante oficio, a la autoridad responsable y/o servidor público, el informe fundado y motivado mediante el cual demuestre el cumplimiento de la recomendación, las razones de la no aceptación o en su caso, las causas de la omisión otorgándosele un plazo máximo de diez días hábiles para responder. El oficio de requerimiento podrá ser notificado personalmente y/o a través de correo electrónico o cualquier otro medio análogo. La respuesta que recaiga al requerimiento deberá ser firmada por la autoridad y/o servidor público requerido, sin que su responsabilidad pueda ser delegada.

En caso de que la autoridad y/o servidor público responsable no atienda el primer requerimiento, se le hará un segundo requerimiento para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, remita la información correspondiente; agotado este término no se concederá ninguna prórroga.

Ante la omisión reiterada, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, acordará la comparecencia de la autoridad y/o servidor público responsable ante esta Comisión, sin que su presencia pueda ser delegada. El Acuerdo Interno se hará del conocimiento del Pleno.

5. Una vez recibido el informe de la autoridad responsable y/o servidor público, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos,

analizará el documento en reunión de trabajo con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero y determinará si se tiene por aceptada o cumplida la recomendación; en caso contrario, se acordará la comparecencia de la autoridad y/o servidor público, cuya presencia no podrá ser delegada.

6. Una vez desahogada la comparecencia de la autoridad y/o servidor público responsable, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos formulará sus conclusiones y dará vista al Pleno y a las autoridades competentes.

7. En caso de que la autoridad y/o servidor público requerida para comparecer no se presente, ni que exista causa justificada de su ausencia, se levantará el acta correspondiente y en su caso, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 61, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el artículo 323 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

8. El Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos se tendrá por desahogado, con las conclusiones que emita la Comisión Ordinaria en cualquiera de los supuestos previstos en el presente lineamiento.

9. Los casos no previstos en el presente Acuerdo Interno serán resueltos por mayoría de las y los diputados que integran la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos.

FORMATO DE LA COMPARECENCIA

1. Una vez acordada la comparecencia de la autoridad responsable y/o servidor público de la recomendación, la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos emplazará por oficio en el que se señalará el día, hora, lugar y asunto por el que se le cita y adjuntará el Acuerdo Interno de la Comisión respectivo, informando de ello, a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política.

El emplazamiento para la comparecencia se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a ésta y veinticuatro horas en aquellos casos de urgencia.

2. La comparecencia dará inicio a la hora y lugar señalados en el emplazamiento, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, lo que deberá ser comunicado a la autoridad y/o servidor público responsable por la vía más expedita.

La autoridad y/o servidor público responsable será recibida por una comisión de cortesía integrada por dos diputadas o diputados, quienes la recibirán y la introducirán a la sala en que se desarrollará la misma.

Al término de la comparecencia, la comisión de cortesía acompañará a la autoridad y/o servidor público a un lugar alternativo, a efecto de que las y los integrantes de la Comisión Ordinaria formulen sus conclusiones.

3. Iniciada la Sesión de comparecencia por la Presidencia de la Comisión, el Diputado Secretario de la misma procederá al pase de lista correspondiente y hará la declaración formal del quórum.

4. El Diputado Secretario de la Comisión Ordinaria informará a la autoridad y/o servidor público compareciente, el fundamento y contexto de la comparecencia, a manera introductoria.

5. La Presidencia de la Comisión Ordinaria requerirá a la autoridad y/o servidor público compareciente explique ante las y los integrantes de la misma, así como a la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, las razones jurídicas de la no aceptación o las causas del incumplimiento de la recomendación de que se trate y justifique las razones de su conducta o los hechos u omisiones en que hubiere incurrido hasta por un tiempo de diez minutos.

6. Concluida la exposición inicial de la autoridad y/o servidor público compareciente, la Presidencia de la Comisión Ordinaria preguntará a las y los integrantes de la misma, si desean hacer alguna participación que aclare o abunde sobre la intervención inicial, tomando nota de los turnos en el orden de que se expresen, con derecho a réplica.

7. Al término de la formulación de los cuestionamientos de las y los diputados, la autoridad compareciente responderá a los mismos en el orden que hayan sido planteados.

8. Finalizadas las intervenciones de las y los diputados, la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos le dará el uso de la voz a la o el titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para que exprese lo que a su derecho considere hasta por un tiempo de diez minutos.

9. Desahogadas todas las participaciones, la Presidencia de la Comisión Ordinaria tendrá una participación final a manera de conclusión y procederá a clausurar la comparecencia.

Posteriormente, la Comisión Ordinaria emitirá sus conclusiones hasta en un término de cinco días hábiles.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor y surtirá sus efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. La respuesta del informe y la comparecencia a la que refieren estos lineamientos no podrá delegarse a persona distinta al titular de la autoridad y/o servidor público requerido.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en las plataformas oficiales del Honorable Congreso del estado de Guerrero, a fin de garantizar su máxima publicidad y hágase de conocimiento por la vía más expedita a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Ayuntamientos del estado de Guerrero, así como a los organismos constitucionales autónomos, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.

Rúbrica.

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

AVISO NOTARIAL

En instrumento público número: 81,106 de fecha 24 de marzo de 2022, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, en la cual quedó asentada la comparecencia de la señora Antonia Valenzuela López, en su carácter de apoderada del señor Mario Arturo Manjarrez Valenzuela, en su carácter de único y universal heredero y albacea a bienes de la Sucesión testamentaria de Martha Valenzuela López, quien manifiesta que acepta la herencia instruida a su favor; así también en su carácter de albacea, manifiesta que acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 25 de Marzo de 2022.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., 11 de Marzo de 2022.

Lic. Ana Catalina García Ramírez, Notario Público Número Cinco del Distrito Notarial de Tabares, hago constar para efectos del artículo 712 (setecientos doce) del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 482 (cuatrocientos ochenta y dos) del protocolo a mi cargo, firmada el día 7 (siete) de marzo del año en curso, se consignó la TRAMITACIÓN TESTAMENTARIA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL JOSÉ MARIO BUSTOS GARCIA, que

formalizo la señora María Antonieta Dávila Montero, por su propio derecho, en su carácter de heredera y albacea, por lo que se procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.

ATENTAMENTE.

LIC. ANA CATALINA GARCÍA RAMÍREZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., 1 de Abril de 2022.

Doctorante Miguel García Maldonado, Notario Público Número Diez del Distrito Notarial de Tabares, hago constar para efectos del artículo 712 (setecientos doce) del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 26,384 (veintiséis mil trescientos ochenta y cuatro) del protocolo a mi cargo, firmada el día 1° (primero) de abril del año en curso, se consignó la TRAMITACIÓN TESTAMENTARIA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA AIDA JIMENEZ CATALÁN (también conocida como AIDA LEONOR JIMENEZ CATALÁN), que formalizaron los señores ADRIANA SALAS JIMÉNEZ Y CARLOS ALFONSO LOZANO SALAS, todos por su propio derecho y en su carácter de legatarios, la señora OFELIA CATALÁN ARCOS, por su propio derecho, en su carácter de albacea, por lo que se procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.

ATENTAMENTE.

DOCTORANTE MIGUEL GARCÍA MALDONADO.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro. 4 de Abril de 2022

Lic. Ana Catalina García Ramírez, Notario Público Número Cinco del Distrito Notarial de Tabares, hago constar para efectos del artículo 712 (setecientos doce) del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que por escritura pública

número 495 (cuatrocientos noventa y cinco) del protocolo a mi cargo, firmada el día 4 (cuatro) de abril del año en curso, se consignó la TRAMITACIÓN TESTAMENTARIA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR SALVADOR GÓMEZ PÉREZ, que formalizo el señor Luis Ricardo Gómez Pérez, por su propio derecho, en su carácter de albacea y la señora Laura Guadalupe Gómez López, por su propio derecho, en su carácter de heredera y legataria, por lo que se procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.

ATENTAMENTE.

LICENCIADA ANA CATALINA GARCÍA RAMÍREZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 521/2016-II, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Isidoro Rodríguez Jiménez, en contra de David Pérez Robles y Ma. Isabel Rodarte Arellano, el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda del bien hipotecado, las once horas con treinta minutos del día tres de junio del año dos mil veintidós, consistente en la vivienda marcada con el número 25, del condominio Popocatépetl, fraccionamiento Granjas del Marques, municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, inscrito en el registro público, bajo el folio registral electrónico número 133154 del distrito judicial de Tabares; que consta de: Planta Baja: Estancia, comedor, cocina, baño, dos recamaras y patio de servicio. Con la siguiente superficie, medidas y colindancias: Superficie: 45.38. Colindancias: Al norte, en siete tramos de 5.60m., 1.30m., 3.40m., 1.35m., 0.50m., 2.80m., con casa N°26. Al sur: en 11.80m. con casa N°24. Al Este, en 2.80m. con área común al régimen, al Oeste, en 4.20m., con propiedad privada. Arriba, con losa de cimentación. Correspondiéndole un indiviso de 1.22 por ciento. Será postura legal la cantidad de \$166,740.73 (ciento sesenta y seis mil setecientos cuarenta pesos 73/100 m.n.), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, que asciende a la cantidad de \$250,111.10 (doscientos cincuenta mil ciento once pesos 10/100 m.n.), debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de

los diez días naturales, y para efecto de cumplir con el plazo de publicidad de los edictos ordenador por el legislador local 466 fracción IV del Código Procesal Civil de la materia, publíquese el primer edicto en el día uno natural y seguidamente el segundo edicto en el décimo día natural, en el Periódico Oficial y el Periódico El Sur, que se edita en esta ciudad. Se convoca postores, los que para intervenir deberán depositar en el establecimiento del crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble y que sirve de base al remate, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 06 de Abril de 2022.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 347-2/2019, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, actualmente por Juana Manzanarez Castro, en contra de Jesús del Carmen Vinalay (también conocido como Jesús Carmen Vinalay) y María de Lourdes Popoca Torreblanca; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la Casa Número 45, del Condominio Hacienda San Francisco, del Conjunto Habitacional denominado Real Hacienda, construido sobre la Fracción de Terreno Marcado con la letra H, resultante de la relotificación hecha a la fracción de terreno rustico denominado el Porvenir, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; área construida de cincuenta y cinco metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados. La vivienda se desplanta sobre un lote de: cincuenta y un metros setenta y dos centímetros cuadrados. Los espacios habitables son: PLANTA BAJA: estancia, comedor, cocina, patio de servicios y escalera. PLANTA ALTA: recamara uno recamara dos, vestíbulo, baño completo y escalera. Prototipo: DOS CB GUION T GUION V (DOS NIVELES) LINDEROS Y MEIDAS. AL NOROESTE, en doce metros diez centímetros, con casa número cuarenta y seis. AL SURESTE, en doce metros diez

centímetros, con casa número cuarenta y cuatro. AL NORESTE, en cuatro metros doscientos setenta y cinco centímetros, con área común al régimen (acceso); Y AL SUROESTE, en cuatro metros doscientos setenta y cinco centímetros, con casa número veintidós del Condominio Hacienda Santa Cruz, ABAJO, con losa de cimentación. ARRIBA, con losa de azotea. Le corresponde a esta casa un indiviso de UNO PUNTO CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES POR CIENTO, respecto de las áreas comunes de propiedad común.

Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, siendo el valor pericial, la cantidad de \$244,079.30 (Doscientos cuarenta y cuatro mil setenta y nueve pesos 30/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$162,719.52 (ciento sesenta y dos mil setecientos diecinueve pesos 52/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 30 de Marzo del año 2022.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EN EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. VICTOR MANUEL ANDRACA GUERRERO, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Sub-urbano, ubicado en la calle Ignacio Manuel Altamirano número 408 de la Colonia Vista Hermosa en Chilapa de Álvarez, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 10.00 mts., y colinda con Julia Flore Salgado.
Al Sur: Mide en 10.00 mts., y colinda con Julia Flores Salgado actualmente calle Ignacio Manuel Altamirano.

Al Oriente: Mide en 20.00 mts., y colinda con Albino Flores Hernández.

Al Poniente: Mide en 20.00 mts., y colinda con Nahún Jaimes Moyao.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 05 de Abril de 2022.

A T E N T A M E N T E.

MTRO. ALEJANDRO BLANCO GARCIA.

DIRECTOR GENERAL.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EN EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

Los CC. NOE ANDRES MALDONADO MANCILLA, ALBERTA MARIA DEL ROCIO MANCILLA Y ENRIQUE VAZQUEZ MANCILLA, solicitan la inscripción por vez primera, de la fracción de terreno urbano, situado en la casa marcada con el número 11 de la calle Matamoros esquina calle Comonfort del Barrio de San Diego de Tlapa de Comonfort, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 16.20 mts., y colinda con Ponpeyo Salgado Balbuena.

Al Sur: Mide en 19.45 mts., y colinda con calle Matamoros.

Al Oriente: Mide en 40.20 mts., y colinda con Elia Alvarado Cantú.

Al Poniente: Mide en 40.20 mts., y colinda con calle Comonfort.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 05 de Abril de 2022.

A T E N T A M E N T E.

MTRO. ALEJANDRO BLANCO GARCIA.

DIRECTOR GENERAL.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 528/2017-3, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Condominio Jazmín II, en contra de Leonard Linden Garfield, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble materia del juicio ejecutivo civil en el bien raíz, consistente en el departamento 401, del Condominio Jazmín II, ubicado en calle Vicente Yáñez Pinzón, del fraccionamiento Magallanes, en este Puerto de Acapulco, Guerrero, cuenta con estancia, comedor, cocineta, un baño privado, una recamara con closet, pasillo y terraza; cuenta con área total de 82.16 M2, indiviso: 2.1820% según: régimen de condominio, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste, en 5.00 metros con terraza del mismo departamento y fachada propia del edificio y 2.00 metros, con recamara del departamento 402; al Noreste, en cuatro tramos de 5.20 metros, 2.25 metros, 1.75 metros y 2.50 metros con terrazas, cocineta, estancia y baño del departamento 402 y cubo de luz; al Norte, en 5.50 metros, con cubo de luz; al Sur, en 18.00 metros, con lote 32; al Sureste, en 3.50 metros, con cubo de luz; al poniente, en 6.30 metros, con balcón del mismo departamento y fachada del propio edificio; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado en esta ciudad, bajo el folio registral electrónico número 48884 de este Distrito Judicial de Tabares, de seis de febrero de dos mil ocho, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en avalúo que obra en autos. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico El Sur, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del día cinco de julio de dos mil veintidós, sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que arrojo el avalúo emitido por el ingeniero Ramón Camacho Díaz, menos el 20% (veinte por ciento) de la tasación de dicha cantidad que corresponde a la suma de \$760,000.00 (setecientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho monto. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 31 de Marzo de 2022.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. YURIDIA AÑORVE MARTÍNEZ.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.- Conste.-
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 476/2016-1, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por PROPS. CONDOMINIO LAS TORRES GEMELAS, en contra de MIGUEL NAHUM CUOS, el licenciado Ovilio Elias Luviano, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorización concedida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el oficio número CJE/SGC/SAA/1172/2022, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA TRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble embargado consistente en el Departamento 1206, Torre Sur, que forma parte del Condominio Las Torre Gemelas, ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán, número 1230, Fraccionamiento Club Deportivo, en Acapulco, Guerrero, con una superficie de 52.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: En 1.20 ml. Con vestíbulo de propiedad común y 0.60 ml. Con ducto de alimentación de propiedad común; AL NORTE: En 0.60 ml. Con apartamento 1205 de propiedad privativa; AL ESTE: En 6.80 ml. Con apartamento 1205 de propiedad privativa; AL SURESTE: En 5.25ml. Con área libre; AL SUROESTE: En 5.60 ml. Con área libre; AL NOROESTE. En 9.10 ml. Con apartamento 1207 de propiedad privativa y 1.60 ml. Con vestíbulo de propiedad; ARRIBA: Con apartamento 1406 de propiedad privativa; ABAJO: Con apartamento 1106 de propiedad privativa. Sirviendo como base la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 31 de Marzo de 2022.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 106/2020-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de Abraham Benjamín Caballero Rivera, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su emplazamiento a juicio de Abraham Benjamín Caballero Rivera, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días, contados del día siguiente al de la última publicación, comparezca por escrito ante este Órgano Jurisdiccional, a producir contestación a la demanda y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de constituirse en rebeldía, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejaron de contestar, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados de este juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Asimismo, hágase saber al demandado Abraham Benjamín Caballero Rivera, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado, se encuentra a su disposición la copias de la demanda, anexos, sellados, cotejados, foliados y rubricados por el secretario de acuerdos.

Acapulco, Gro., Marzo 30 de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO.
LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTÁN.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

Que en el expediente 516/2013-III, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por VPN PLUS II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de María Cristina Vargas Jacobo; el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble identificado como Casa Marcada con el Número uno, del lote catorce, de la manzana dos, de la Primera Etapa, del Conjunto Habitacional Barra Diamante, Ubicado en Carretera a Barra Vieja Kilómetro 22, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: mide 6.00 metros y colinda con Lote 13 casa 1; al Sur: mide 6.00 metros, colinda con Avenida Océano Pacífico; al Este: mide 16.00 metros, colinda con el mismo lote, casa 2; al Oeste: mide 16.00 metros, colinda con el lote 12, casa 4; teniendo una superficie total de 96.00 m²; con un valor pericial de \$590,000.00, (Quinientos Noventa Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos; para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar previamente ante este Juzgado a través de una de las cuentas que se encuentran aperturadas a nombre del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se convocan postores; debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales; el primer edicto deberá ser publicado en el día uno natural e inmediatamente el segundo edicto deberá publicarse en el décimo día natural.

Acapulco, Gro., a 7 de Marzo del 2022.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. NANCY MORENO URRUTIA.

Rúbrica.

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO BARTOLO CURRICHI MEZA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ, MEDIANTE AUTO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 29/2022-I, RELATIVO AL JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE TOMASA EMIGDIO CASTRO, PROMOVIDO POR VÍCTOR EMANUEL VISCA EMIGDIO Y OTRO, SE ORDENÓ NOTIFICAR MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, A SANTIAGO VISCA MARIANITO; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO; HACIÉNDOLE SABER DE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE TOMASA EMIGDIO CASTRO, PARA QUE COMPAREZCA SI A SUS INTERESES CONVIENE DEDUCIENDO DERECHOS HEREDITARIOS, SE LE NOTIFICA QUE LA JUNTA DE HEREDEROS SE LLEVARÁ A CABO A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, Y ACREDITE LA PERSONALIDAD CORRESPONDIENTE, DEBIENDO SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SURTIRÁN EFECTO POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJEN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, A EXCEPCIÓN DE LA SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN, LA CUAL SE LE NOTIFICARÁ EN FORMA PERSONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, HACIÉNDOLE SABER QUE LAS COPIAS DE LA DENUNCIA MENCIONADA, SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA PRIMERA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, PARA QUE SI A SUS INTERÉS CONVIENE LAS RECIBA Y COMPAREZCA A LA JUNTA DE HEREDEROS.

CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, 15 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. URIEL ALVAREZ MARTINEZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

EXPEDIENTE N° 450/2008-2

C. LEYSI GUADALUPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

En cumplimiento al auto de fecha catorce de marzo del dos mil veintidós, dictado por el Licenciado Rosalío Barragán Hernández, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia Oficial en Chilpancingo, Guerrero, quien actúa en forma legal ante la Licenciada Olivia Ramírez López, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado referido, por este medio, me permito comunicarle que en este Juzgado, con fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno, se radicó el Incidente de Cesación de Pensión Alimenticia, bajo número 450/2008-2, promovido por JORGE RAMÍREZ AGUILAR, en su contra y que se le concede un término de TREINTA DIAS HABILES, a partir de la última publicación del presente edicto, para que produzcan su contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo dentro del término fijado, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Asimismo se le requiere para que señalen domicilio en el lugar del juicio, donde oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, con la excepción de la sentencia que se llegare a dictar en el presente juicio. Por otra parte, se les hace saber que las copias simples de la demanda y documentos base de acción debidamente cotejados y sellados, quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado para que pasen a recogerlas en el momento que lo consideren pertinente.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LA SEGUNDA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. HAYDEE' DEL CARMEN RAMÍREZ ARELLANO.

Rúbrica.

3-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de los Bravos, Guerrero
Teléfonos: 74-71-38-60-84
74-71-37-63-11

19 de Abril

1993. Muere Blas Galindo, destacado compositor, director de orquesta y maestro, fue director del Conservatorio Nacional de Música.

1998. Muere Octavio Paz, escritor mexicano que fue condecorado con el Premio Nobel de Literatura.
